



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2016

RES. PRESIDENCIA N° 1120 /2016

VISTO:

La Actuación CM N° 19238/2016, la Resolución CM N° 1046/2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia tramita el pedido de autorización efectuado por el agente Eduardo F. Gabioud, quien se desempeña como Prosecretario Letrado de Cámara interino en la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, para constituir una sociedad familiar.

Que, en su pedido, el Dr. Gabioud destaca que: *“tanto las disposiciones de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de la Ley N° 7 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires”, la Ley N° 4895 “Ley de ética en el ejercicio de la función pública” y el Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 170/2014), han tendido en miras de la determinación de actividades que comprometerían el desempeño de la función judicial, la cual no se verá afectada en ningún momento, en la medida en que la sociedad familiar cuya autorización solicito constituir llevaría adelante la mayoría de sus tareas mediante las actuaciones de otros miembros de mi familia y principalmente en la Provincia de Entre Ríos”.*

Que, cabe recordar que el art. 119 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece: *“Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones”.*

Que, por su lado, el art. 14 de la ley N° 7, Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, prescribe: *“Es incompatible la magistratura con la actividad política partidaria, el ejercicio del comercio, la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as, y el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. Los magistrados/as y funcionarios/as judiciales pueden ejercer, exclusivamente, la docencia”.*

Que, a su vez, en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contenido en el Anexo I de la Resolución CM N° 170/2014, prevé en su artículo 7, lo siguiente: *“Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados por la incompatibilidades establecidas en el Artículo 14 y Artículo 15 de la ley N° 7, el Artículo 14 de la Ley 1903 y el Artículo 7 de la Ley 4895”.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Que, asimismo, el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad, aprobado como Anexo I de la Res. Presidencia N° 1259/2015, en su Artículo 10, dispone: *“Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados por la incompatibilidades establecidas en el Artículo 14 y Artículo 15 de la ley N° 7, el Artículo 14 de la Ley 1903 y el Artículo 7 de la Ley 4895”*.

Que, del análisis del plexo normativo, surge que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad no pueden ejercer el comercio, ni realizar actividades profesionales salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as.

Que el Dr. Gabioud solicita autorización para constituir una sociedad familiar con sus familiares directos a los fines de llevar a cabo diferentes emprendimientos inmobiliarios vinculados a bienes inmuebles de propiedad de su familia.

Que, cabe considerar que no se le puede impedir el ejercicio de sus propios derechos sobre el inmueble de su propiedad.

Que, en relación a los restantes inmuebles, estos serán aportados por sus padres a la sociedad a formarse, recibiendo el Dr. Gabioud acciones de dicho ente.

Que este Consejo de la Magistratura, mediante la resolución CM N° 422/2001 autorizó a la Dra. Daniela Bruna Ugolini, Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a realizar actos de gestión y operaciones bancarias para la actividad agropecuaria de su padre.

Que, asimismo, mediante la resolución CM N° 548/2007 autorizó al Dr. Esteban Centanaro para desempeñarse como presidente de la sociedad “Cent S.A.”, *“con la salvedad que la misma tendrá vigencia en tanto y en cuanto la mencionada sociedad no realice actos que excedan la administración de sus propiedades y de la renta que las mismas producen”*.

Que, de los antecedentes reseñados, se puede extraer como conclusión, que en los casos en que se ha otorgado la autorización pertinente, se trató de la realización de actos de administración de bienes propios o de un familiar directo.

Que, ello resulta coherente con el criterio que fluye del art. 14 de la ley N° 7, Orgánica del Poder Judicial de la ciudad de Buenos Aires, antes citado, en cuanto excluye de la incompatibilidad que consagra, en lo referido al ejercicio profesional, aquellos casos en que se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el dictamen N° 7209/2016, manifiesta que podría otorgarse la autorización pedida en el caso que la sociedad a formarse tenga por objeto únicamente la administración de los bienes familiares o su eventual disposición.

Que, en consecuencia corresponder hacer lugar a la autorización solicitada por el Dr. Gabioud, con la salvedad que la misma tendrá vigencia en tanto y en cuanto la mencionada sociedad no realice actos que excedan la administración de sus propiedades y de la renta que las mismas producen.

Que mediante Resolución CM N° 1046/11, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - excluido el Tribunal Superior de Justicia-

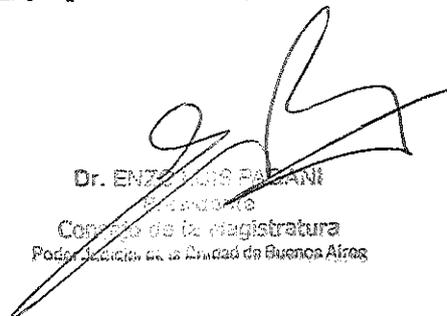
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Autorizar al Dr. Eduardo Federico Gabioud, Prosecretario Letrado de Cámara interino en la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, para constituir una sociedad que tenga por objeto únicamente la administración de los bienes familiares o su eventual disposición.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública, al Dr. Gabioud, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gov.ar, y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 120 / 2016


Dr. ENZO PABLO PABIANI
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

